

RECURRENTE: TONY STARK

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-94/2024

EXPEDIENTE: UT-A/0460/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2683-2024, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente UT-A/0460/2024, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 330030524001706, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente CESCJN/REV-94/2024.

Antecedentes

I. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio 330030524001706, en el que se solicitó lo siguiente:

"Buenos días, por este medio hago la solicitud de información sobre la composición de las nóminas anuales, contemplanto (sic) todos los ingresos (primas vacacionales, aguinaldos, entre otros ingresos) y egresos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; Loretta Ortiz Ahlf; Jorge Mario Pardo Rebolledo; Ana Margarita Ríos-Farjat;



Juan Luis González Alcántara Carrancá; Norma Lucia Piña Hernandez; Javier Laynez Potisek; Lenia Batres Guadarrama; Alberto G. Pérez Dayán; Luis María Aguilar Morales; Yasmín Esquivel Mossa.

Así como el monto que gasta la SCJN en los ministros, es decir, en manutención, protección, entre otros rubros".

II. Mediante oficios electrónicos UGTSIJ/TAIPDP-2134-2024 y UGTSIJ/TAIPDP-2135-2024 ambos del ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Recursos Humanos y al Coordinador de Fortalecimiento Institucional, para que emitieran un informe con los siguientes puntos: i) determinar la existencia o inexistencia de la información; ii) determinar la naturaleza de la información solicitada; iii) en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; iv) en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; v) informará la modalidad o modalidades disponibles y, vi) establecer costos de reproducción.

III. Mediante ofició electrónico **DGS-683-2024** de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Director General de Seguridad dio requerimiento hecho al Coordinador de cumplimiento al Fortalecimiento Institucional, donde, expuso que, por lo que hace a la existencia o no respecto del monto que gasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la protección de las Ministras y los Ministros clasificó la información como reservada, pues consideró que su difusión o acceso, puede vulnerar y debilitar las estrategias integrales institucionales orientadas a la protección integral de las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal.

IV. Por oficio electrónico OM/DGRH/SGADP/DRL-3784-2024 de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dio cumplimiento al requerimiento.



V. A través de oficio electrónico de **UGTSIJ/TAIPDP-2334-2024** la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico UT-A/0460/2024 para la elaboración de resolución correspondiente.

VI. En sesión de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de información VARIOS CT-VT/A-30-2024, en los siguientes términos:

"**PRIMERO.** Se tiene por atendido lo precisado en el apartado 1 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información reservada, en los términos señalados en el apartado 2 del último considerando de la presente determinación.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Unidad General de Transparencia para que realicen las acciones que se indican en esta determinación".

VII. Mediante oficio DGPC/09/2024-1107 de doce de septiembre siguiente, el Director General de Presupuesto y Contabilidad dio cumplimiento a lo resuelto por el Comité de Transparencia, y manifestó lo siguiente:

"La DGPC localiza e identifica la información de las erogaciones realizadas por las Unidades Responsables en el Sistema Integral Administrativo de este Alto Tribunal (SIA), por partida presupuestal, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese contexto, la DGPC llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el SIA para identificar y localizar la información



correspondiente por Unidad Responsable (UR) y partida presupuestaria.

Con resultado de esta búsqueda, se informa que en el SIA no se encontró erogación alguna destinada a la manutención de Ministras y Ministros, ya que, en el Clasificador por Objeto del Gasto, no existe ninguna partida que contemple una erogación específica para ese fin.

Cabe destacar que el Clasificador por Objeto del Gasto es un instrumento que organiza y agrupa de manera sistemática las erogaciones del gasto público de acuerdo con su naturaleza y destino.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), este clasificador permite categorizar y registrar las partidas presupuestarias en función de su finalidad específica, asegurando así el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cuanto a los "otros rubros" mencionados en la solicitud, como se indicó anteriormente, la DGPC localiza la información en el SIA por partida presupuestal. Sin embargo, al tratarse de una solicitud genérica, no se cuenta con documentos o información específica que describan detalladamente lo solicitado por la persona solicitante. Por lo tanto, es aplicable el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Histórico SO/019/2010 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

Adicionalmente, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se adjunta la liga electrónica al último estado del ejercicio del presupuesto correspondiente al cierre del mes de agosto de 2024, publicado en la página de transparencia de la Suprema Corte de justicia de la Nación, donde se puede observar las partidas presupuestales, así como el presupuesto autorizado y ejercido por cada una de estas:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/presupuesto%20asignado/documento/2024-09/EEP-2024-08.pdf



Con base en lo anterior, se solicita que se considere atendido el requerimiento realizado por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en relación con la solicitud de información registrada con el folio PNT 330030524001706, por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad".

VIII. En sesión de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia resolvió el CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-28-2024, en los siguientes términos:

"**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la DGPC.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis de esta resolución".

IX. Mediante oficio electrónico de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

"Respuesta

Al respecto, me permito proporcionarle las resoluciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CT-VT/A-30-2024 y CT-CUM/A-28-2024, en las cuales dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada.

En la resolución CT-VT/A-30-2024 podrá encontrar parte de la información que dicho órgano colegiado tuvo por atendido y que analiza en el apartado 1. Información que se proporciona".

Respuesta que fue notificada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

X. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, donde, manifestó lo siguiente:



"Existen dos motivos de mi queja, la primera es que el archivo comprimido que se entrego no tiene información, y el segundo motivo, es que apesar (sic) de que en la plataforma nacional de transparencia existen los ingresos de los Ministros, no existe información sobre sus egresos por lo cual pido que se me brinde esa información que es competencia del área encargada de recursos humanos, en donde les pagan a los ministros".

XI. Por oficio electrónico de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia emitió un alcance a la respuesta del veintisiete del septiembre del año en curso, donde, mencionó lo siguiente:

"Respuesta

Al respecto, y en alcance a la respuesta otorgada por la PNT, en la cual hubo un error en el documento adjunto, me permito proporcionarle las resoluciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CT-VT/A-30-2024 y CT-CUM/A-28-2024, en las cuales dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada.

En la resolución CT-VT/A-30-2024 podrá encontrar parte de la información que dicho órgano colegiado tuvo por atendido y que analiza en el apartado 1. Información que se proporciona".

Respuesta que fue notificada el mismo día, a través del correo electrónico precisado en el recurso de revisión.

XII. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2683-2024** de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

¹ "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud, se advierte que se requirió información respecto a la composición de las nóminas anuales, contemplando todos lo ingresos (primas vacacionales, aguinaldos, entre otros ingresos) y egresos de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así como el monto que gasta este Alto Tribunal en manutención, protección, entre otros rubros.

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.



Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 94-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 426565

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado		
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2024T16:20:28Z / 21/10/2024T10:20:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•		
	Cadena de firma				
	bb 32 c0 f2 65 89 e9 df bd ec ff 0d 57 99 61 41 70 ba ae 74 7e 8f 07 9d 9b 53 76 3d 0c 76 2a 27 f3 4b 05 2e f9 0e 9b e5 e2 2e 02 36 94 6				
	26 de bc ed 31 14 a7 c8 17 ce 28 34 10 41 b1 73 86 ee 51 81 11 a9 4e 58 8d 0f 6c b3 26 c9 90 30 af d6 a9 a2 b1 62 7b 56 1b 3b 1b 0a 8				
	18 73 67 77 ce 5d 59 3c 17 31 d1 5d 51 c3 b1 8c 5e a2 46 9a 0d fa 08 3b 49 69 0a 4e 85 28 ac 31 dd 52 7b 8a 17 c9 fa 5a d4 9b 65 7d 0				
	cf 5a 77 29 63 55 d7 7c 8f b7 54 97 8d 9e 07 7e 88 82 65 0b ca d3 7c 0e 34 a2 80 e7 34 c6 1f 1a 4e cf e8 5b f9 fc 18 16 ff 3e 59 b1 a3 4c				
	fa c3 6d 74 da 1f e0 05 03 a9 9e 40 20 e2 c3 52 c3 f9 5d 43 c6 ee 68 cd df c1 37 2f 16 2a ca 7f 55 12 84 7f 90 8f f4 08 2f 3a ca 6f ee 23 9				
	31 c2 f5 c9 a1 f2 2d b1 3f cb 13 0d 1d 78 37 e2 fa b0 79 5c 97 97 bf 45 aa b5 89				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2024T16:20:33Z / 21/10/2024T10:20:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2024T16:20:28Z / 21/10/2024T10:20:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7680991			
	Datos estampillados	E485216F391ADBF8E483F6CAF8CE614072D5AA780	642FFD1B18BF	08536	45A529
Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	\ /:===t=
	CURP	COAA840903HMCNRN01		OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocad
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T15:25:38Z / 17/10/2024T09:25:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	91 4c 7d c4 8c a1 9b a2 ca b5 d0 ea 2c 95 84 ba ab 12 01 9f 28 fb 34 39 51 91 a5 28 01 fa ae fc cd 27 af 89 cf 1b 3b 78 3a f6 62 ea 8e 9c				
	5c 3f 9c 47 3e 62 3f e0 50 8e 19 02 fa 2c 87 69 85 0c 83 71 e6 82 a4 bf 27 ed de 3f 8c 28 91 64 fc 2e 65 ef 9d 53 5f a0 ac 9a 49 6b 2f 77				
	2f b9 6c 89 b7 73 a3 61 8e cb e3 0d a4 f5 04 68 f0 93 f1 ca 9d 8e 24 4e 7b 6c e5 e9 b3 99 2b 0d e3 dc 85 e8 68 c9 8b 3c 37 94 46 b0 09				
	03 2c 63 e7 7e 5f 03 e2 6f 12 6e 98 a4 9f 1e 9d 92 cb e5 7e 72 f2 c4 f3 37 89 f1 b6 7f b3 e9 83 79 61 68 4d 34 01 33 32 b9 33 e1 f9 db 73				
	1d d0 69 61 06 32 41 42 56 80 79 29 27 c2 1d 9d 37 89 cc bd 38 cb ee 79 f1 10 e0 45 a9 8f 26 d3 2e 39 0c 85 dc a2 a8 a2 4a ce 0f d9 01				
	75 9f 4d a9 e3 4d ef 4f a0 5a 14 d5 46 48 1e 0c 72 c2 5d be c7 92 cf b7 4c 42 8c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T15:25:44Z / 17/10/2024T09:25:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	al		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T15:25:38Z / 17/10/2024T09:25:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
•	Limson dei ceruncado TSF	7674740			

7671718

ED7BD6109DDC2C0088B9714FEF649BC0CD820562EDCFF537CF786DBD646F9FB1

Identificador de la secuencia

Datos estampillados